

--En Coatepec, Veracruz, el día 2 de enero del 2024, celebramos el contrato de arrendamiento, por una parte, como "ARRENDADORA", **Olimpia López Mora** y por la otra, como "ARRENDATARIO" **DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ**, representada por **Olivia Morales Colorado**, en calidad de Directora General.

DECLARACIONES

-- Declara el arrendatario que tienen conocimiento pleno de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se estipulan en el Código Civil para el Estado de Veracruz y demás legislaciones que rigen el presente contrato. Particularmente en los artículos que se menciona.

-La arrendataria acredita la personalidad, con el nombramiento de fecha 2 de enero del 2022, firmado por el Presidente Municipal de Coatepec, Veracruz.

--En continuidad de la relación contractual que data del año 2011. los contratantes conscientes de las consecuencias de este contrato, se obligan bajo las siguientes:-

CLAUSULAS

--**PRIMERA:** La arrendadora **Olimpia López Mora**, se obliga a conceder el uso y goce temporal de la totalidad del inmueble ubicado en la primera calle de 16 de septiembre, identificado con el número 13 y 13 B, zona centro, de Coatepec, Veracruz, a favor del arrendatario **DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ**, representada por **Olivia Morales Colorado**, en calidad de Director General, quien se obliga a pagar por concepto de renta mensual la cantidad de \$14,131.44 (catorce mil ciento treinta y un pesos, cuarenta y cuatro centavos), más el impuesto al valor agregado, menos las retenciones de ley. Para quedar:

Renta	\$14,131.44
Mas: Impuesto al Valor Agregado	\$ 2,261.03
Total	<u>\$16,392.47</u>
Retención de Impuesto Sobre la	
Menos: Renta	\$ 176.64
Total a pagar	<u>\$16,215.83</u>

--El pago se efectuará el día PRIMERO de cada mes, de manera completa y puntual, mediante depósito en [REDACTED] cuenta número [REDACTED] CLABE [REDACTED]. Bajo ningún caso y ni ningún concepto o título podrá retener el importe de la renta u otro derivado del uso y goce del inmueble, a favor del arrendador.

--SEGUNDA: La duración del contrato de arrendamiento es del día 02 de enero al 31 de diciembre del 2024.

--TERCERA: El inmueble materia de arrendamiento es para oficinas. Los contratantes pactan que durante la vigencia del presente contrato y aún terminado este, queda prohibido darle un uso distinto, subarrendarlo, traspasarlo o cederlo todo o en partes.

--CUARTA.- Acepta el arrendatario que de existir retardo en su cumplimiento o un cumplimiento realizado en forma diversa a la pactada, deberá pagar intereses moratorios a razón del dos por ciento mensual lo mismo acontecerá respecto al retraso en el pago puntual (¹).

--QUINTA: Para garantizar este contrato, el arrendatario entrega como depósito la cantidad de \$ 5,000 (cinco mil pesos en Moneda Nacional), misma que perderá a favor de la arrendadora, ya sea total o parcialmente según el daño material ocasionado, en caso de violarse por su parte o por personas que de él dependan, cualquier prohibición o cláusulas del presente contrato. Entendiéndose que de no existir violaciones a lo convenido, adeudo de rentas vencidas, intereses, pena convencional o daños y perjuicios que deban cubrirse y previa presentación de los recibos de agua, energía eléctrica con que cuenta el inmueble y demás servicios públicos y privados que se contraten para el inmueble materia de arrendamiento, la

¹ A mayor abundamiento, los contratantes son conocedores y hacen suyo el contenido de la tesis jurisprudencial localizable y bajo el rubro: Novena Época; Registro: 173523; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XXV, Enero de 2007; Materia(s): Civil; Tesis: 1a/J. 76/2006; Página: 289. **PENA CONVENCIONAL. SU FINALIDAD ES MERAMENTE SANCIONADORA EN LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 1743 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y, POR ELLO, PUEDE SER RECLAMADA CONJUNTAMENTE CON EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS.** Contradicción de tesis 29/2006-PS. Tesis de jurisprudencia 76/2006.

Tesis que interpreta dispositivos legales similares al Código Civil para el Estado de Veracruz, específicamente los numerales 1773 y 1779.

arrendadora devolverá dicho depósito cuando se desocupe y entregue el inmueble arrendado y recaiga de conformidad la entrega del mismo. Para los efectos de esta cláusula, el depositante renuncia de manera expresa a los beneficios que señalan los artículos 2455, 2466 y 2467 del Código Civil.-

--Por ningún motivo se aplicará el depósito como pago o a cuenta del último mes de renta, ya que éste se reintegrará hasta que queden cumplidas todas las obligaciones descritas en este contrato.-

--Bajo el supuesto que el daño, intereses, pena convencional u otras hipótesis previstas en este contrato, su cuantificación exceda al depósito, el arrendatario pagará la diferencia que resulte hasta el resarcimiento respectivo.-

--Para el caso, que al momento de desocupar el inmueble, aún no llegara el recibo del cobro correspondiente por el servicio público o privado, el arrendatario se obliga a pagar al ciento por ciento la misma cantidad que ampare el último recibo al corriente de pago por el servicio, a favor de la arrendadora. Pago que se considerará provisional, porque de faltar dinero o exista un saldo favorable a la arrendataria, en ambas hipótesis se ajustará la cantidad hasta que se devuelva el depósito. Consiguientemente, el depósito no se devolverá hasta finiquitado el servicio público o privado.-

--Cantidad de dinero que en este acto se recibe, por consiguiente, el actual contrato es el recibo eficaz que ampara la referida cantidad.-

--SEXTA.- El arrendatario recibe el inmueble en buen estado de uso, con todos sus servicios, incluyendo instalación eléctrica, instalación de agua, puerta de acceso al frente de calle, un tanque de gas de 30 kilos; para tal efecto el material fotográfico que se anexó al contrato fechado el 1º de noviembre del 2011 es vigente y actual, que muestra cómo recibieron el bien inmueble, y así lo mantendrán. Aclaran que ese material fotográfico no versa sobre el local identificado como 13 B, materia de este contrato, sin embargo, consta de 2 cuartos y un medio baño, en cada cuarto no hay división.

El arrendatario se obliga a devolver el inmueble al terminarse el arrendamiento en las mismas condiciones en que lo recibió, respondiendo por su cuenta a lo que faltare o este descompuesto; además expresamente convienen la prohibición de tener animales en el inmueble. El arrendatario renuncia expresamente a lo previsto por el artículo 2345 fracciones II y V del Código Civil.-

Maria Jose de la Cruz

Or

--Queda expresamente convenido que las pinturas interiores, así como las reparaciones de fontanería y de todas las composturas o mantenimiento de la casa habitación, serán por cuenta exclusiva del arrendatario, sin que por eso tenga derecho a compensación alguna.-

--El arrendatario no podrá efectuar ninguna modificación a la estructura ni al exterior del inmueble arrendado sin previa autorización escrita de parte de la arrendadora, y si lo hiciera sin su consentimiento, las obras de cualquier índole que se hagan al inmueble, quedarán a beneficio de éste, sin que su importe sea deducible de las rentas, y da lugar a la terminación del contrato sin derecho a reclamar por devolución el pago de lo que haya costado, más el pago de la pena convencional. Por lo cual, el arrendatario renuncia en forma expresa a lo dispuesto en los artículos 2356 y 2357 del Código Civil.

--El arrendatario no podrá tener dentro del inmueble sustancias peligrosas, corrosivas o flamables. En caso de siniestro producido en violación a la presente cláusula el arrendador deberá ser indemnizado así como a los demás vecinos que llegara a ser afectados de los daños y perjuicios que les ocasione en términos de los artículos 2368, 2372 del Código Civil.-

--**SÉPTIMA:** Las partes estipulan que el consumo de agua potable y energía eléctrica es a cargo del arrendatario, quién contratará este último directamente y a su nombre con la Comisión Federal de Electricidad por lo que éste se compromete a devolver el inmueble al arrendador sin débitos por estos conceptos, obligándose a entregar al mismo tiempo el recibo del sistema de agua potable inmediato anterior a la fecha de la entrega del inmueble y una copia del comprobante del finiquito que expida la Comisión federal de Electricidad.-

--Bajo el supuesto que la autoridad competente para suministrar el servicio de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, requiera efectuar alguna construcción, remodelación o modificación al sistema con que cuenta el inmueble materia de arrendamiento, con motivo del uso que le otorga el arrendatario. Este último tendrá la obligación de realizar a su costa la construcción, remodelación o modificación, que la autoridad competente requiera. De existir alguna sanción con motivo del incumplimiento de la obligación de hacer la construcción, modificación o remodelación, ésta deberá ser cubierta por el arrendatario.

--En caso que el arrendador realice la construcción, modificación o remodelación e incluso pague la sanción, ante la omisión del arrendatario. El arrendador podrá reclamar la deuda más el pago de la pena convencional, al arrendatario. Aún cuando la casa habitación sea entregado al arrendatario, la obligación de pago o de hacer subsistirá, en la medida de la existencia de la obligación ante las autoridades competentes.

--**OCTAVA.**- El arrendatario conviene con la arrendadora, por concepto de pago de la pena convencional la cantidad que resulte del veinte por ciento de la renta del mes o meses que no se hubieren pagado, más la suerte principal.-

--Si el pago fuese parcial, la pena convencional se modificará en la misma proporción. Se entiende por suerte principal, la cantidad de dinero por pagar mensualmente por concepto de renta y que se encuentra estipulado en la cláusula primera del presente contrato.-

--La obligación de pago de la pena convencional se efectuará bajo los siguientes supuestos:

--a) En caso de existir retardo en el cumplimiento de la obligación o un cumplimiento realizado en forma diversa a la pactada. Bajo esta hipótesis además de la pena convencional se pagará por concepto de mora el interés originado a una tasa del dos por ciento mensual, contados a partir del día siguiente del incumplimiento o retardo.

--b) Por incumplimiento total o parcial de la obligación. En caso de falta de pago por más de dos mensualidades se entenderá para efectos contractuales, el incumplimiento parcial de la obligación aún cuando los pague al tercer mes con los intereses originados y pena convencional. Ya que cada obligación convenida debe cumplirse de manera exacta y puntual.

--c) Ante la hipótesis que el arrendatario entregara con exceso el inmueble materia de arrendamiento, en contravención de la cláusula segunda del presente contrato, lo subarrendaran o incumplieran con cualquier obligación estipulada en el contrato de arrendamiento.

--De ocasionar un daño irreparable al inmueble, afectación a terceros u otro hecho que cause un daño o perjuicio, pagará la reparación material del daño más un año de rentas, por concepto de pena convencional. Bajo el supuesto, que no fuese posible la restitución plena con motivo del daño, pagarán la cantidad que fije el perito designado por la arrendadora.-

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

--NOVENA.- Las partes contratantes aceptan que si el inmueble arrendado hubiese sido intervenido judicial o extrajudicialmente debido algún conflicto con la ley, las obligaciones pactadas en este contrato permanecerán vigentes durante todo el tiempo que el inmueble arrendado permanezca clausurado o sellado, aún en el caso de que la vigencia del mismo ya hubiese terminado.-

--DECIMA.- El arrendatario manifiesta no tienen necesidad apremiante, ni ignoran o falte experiencia en la celebración del contrato de arrendamiento; por ende, tienen conocimiento de las consecuencias legales que conlleva renunciar a los derechos y/o beneficios que el Código Civil les otorga. De esta forma renuncian a los derechos privados ya descritos en este contrato, y además:-

--a) Al derecho del tanto y preferencia respecto a la venta del inmueble arrendado o al nuevo arrendamiento. -

--b) Al pago de daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos de la cosa, anteriores al arrendamiento. -

--c) Al pago de daños y perjuicios y/o disminución de la renta, en caso de que la arrendadora fuere vencida en juicio sobre una parte de la cosa arrendada.-

--d) Renuncian al derecho que consiste, que en caso de juicio y antes de dictarse sentencia, de pagar la pena convencional, los intereses, las costas del juicio y las rentas reclamadas, aún así, continuará el procedimiento hasta la terminación o rescisión contractual.-

e) El arrendatario renuncia en lo referente a que no incurrirá en mora si al ser requerido del pago de las rentas cubre éstas y el costo del requerimiento, siendo conforme en que se produzcan en su contra los efectos de la mora y por lo tanto, la arrendadora puede demandarle la rescisión de este contrato.

--DÉCIMA PRIMERA.- Es causa de rescisión, cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en este contrato, aun cuando se trate de retardo con el pago de la renta, pena convencional e intereses. El simple incumplimiento en el pago de la renta, es suficiente para rescindir el contrato, aun cuando la arrendadora pague la suerte principal, pena convencional e intereses, salvo que exista consentimiento por escrito de la arrendadora.-

--Los que suscriben este contrato están conformes en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles del distrito de Coatepec, Veracruz.-

--Previa lectura en voz clara y alta, firmamos este documento que celebramos ante la libertad contractual que la legislación civil nos permite. De llegarse a pagar la pena convencional por incumplimiento de alguna obligación o estipulación contractual, al arrendatario no le causa evidente perjuicio económico, ya que prometemos pagar puntualmente la deuda y en su caso, hemos calculado la cantidad a pagar por ese concepto.-

ARRENDATARIO



Olivia Morales Colorado
Directora General.

ARRENDADORA



Olimpia Lopez Mora

Eliminados: 3 renglones. Fundamento Legal: artículo 60 fracción III, 72 y 76 primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral séptimo fracción III, Noveno, Décimo, Octavo, fracción I y Sexagésimo segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en virtud de que el presente documento contiene información confidencial concerniente a datos personales identificativos, como; número de cuenta, clabe e Institución bancaria.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de Coatepec, Veracruz, siendo las ocho horas con quince minutos del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz; ubicado en la calle 16 de septiembre número 6, Colonia Centro, Código Postal 91500 de esta ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los artículos 3 fracción IV, 11 fracción I, VII y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con el objeto de celebrar la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, se encuentran reunidos los ciudadanos **Mtra. Citlalli Reyes Flores**, Titular de la Unidad de Transparencia en carácter de Presidenta, **Lic. Karla Adriana Martínez Lima**, Titular del Área Jurídica en carácter de Secretaria y el **C. Juan Albino Roque Guzmán**, Subdirector Administrativo en carácter de vocal, todos **Integrantes del Comité de Transparencia** de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Ver., para desahogar el siguiente orden del día en los subsecuentes términos:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Declaración de Quórum Legal.
- III.- Instalación de la Sesión.
- IV.- Aprobación del Orden del Día.
- V.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de la clasificación de información como confidencial, así como la elaboración de las versiones públicas de acuerdo al oficio SA/CMAS/080/2024 de fecha 02 de abril de 2024 presentada por el C. Juan Albino Roque Guzmán, Subdirector Administrativo, en razón a los seis contratos de prestación de servicios profesionales correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro, respecto de los datos identificativos personales tales como C.U.R.P., domicilio particular, número telefónico, edad, R.F.C., nacionalidad y escolaridad. Lo anterior, para brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia



correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de conformidad con el artículo 15 fracción XI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

VI. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de la clasificación de información como confidencial, así como la elaboración de la versión pública de acuerdo al oficio CMAS/COAT/AJ/0077/2024 de fecha 03 de abril de 2024 presentada por la Lic. Karla Adriana Martínez Luna, Titular del Área Jurídica, en razón a un contrato de arrendamiento celebrado por parte de esta paramunicipal y arrendadora, convenio de colaboración celebrado por parte de esta paramunicipal y colaborador, así como también convenio de colaboración con tiendas fasti; respecto de los datos identificativos personales tales como nombre del banco, número de cuenta, clabe interbancaria, INE, clave de elector. Lo anterior, para brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio en curso de conformidad con el artículo 15 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

VII. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de la clasificación de información como confidencial, así como la elaboración de la versión pública de acuerdo al oficio CMAS/CI/052/2024 de fecha 04 de abril de 2024 presentada por la Mtra. Gabriela Rodríguez Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz; en razón a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de la servidora pública de referencia y servidora pública Katherine Hernández Zamora en modalidad inicial, respecto de los datos identificativos personales aludidos en el capítulo cuarto del acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación. Lo anterior, con la finalidad de brindar cumplimiento a las

Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de conformidad con el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz. ----
VIII.- Clausura.

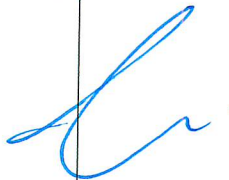


DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de Asistencia. - La **Lic. Karla Adriana Martínez Lima**, Titular del Área Jurídica en su carácter de Secretaria del Comité, realiza el pase de lista corroborando la asistencia de los servidores públicos integrantes del Comité. --

II.- Declaración de Quórum Legal. - En uso de la voz, la Mtra. Citlalli Reyes Flores, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, confirma y declara la existencia de quórum legal. -----

III. - Instalación de la Sesión. - En seguimiento al orden del día, se declara la instalación de la Sesión. -----

IV. - Aprobación del Orden del Día. - La Presidenta del Comité de Transparencia, procede a dar lectura al orden del día, sometiénolo a consideración de los miembros de dicho Comité y procede a recabar la votación de los integrantes del Comité de Transparencia respecto al orden del día, la cual queda de la siguiente manera: -----

<p>Mtra. Citlalli Reyes Flores Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz y Presidenta del Comité de Transparencia.</p>	<p>A FAVOR</p>	
<p>Lic. Karla Adriana Martínez Lima, Titular del Área Jurídica de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz y Secretaria del Comité de Transparencia.</p>	<p>A FAVOR</p>	
<p>C. Juan Albino Roque Guzmán, Subdirector Administrativo de la Comisión Municipal de Agua y</p>		



Saneamiento de Coatepec, Veracruz y
Vocal del Comité de Transparencia.

A FAVOR

Expuesto lo anterior, se aprueba por el Comité de Transparencia el punto número cuatro del Orden del Día, quedando de la siguiente manera: -----

ACUERDO

ACUERDO: 01/IV-SECT/08-04-24: Los integrantes del Comité de Transparencia acuerdan por unanimidad de votos el Orden del día de esta Sesión Extraordinaria. -----

V.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de la clasificación de información como confidencial, así como la elaboración de las versiones públicas de acuerdo al oficio SA/CMAS/080/2024 de fecha 02 de abril de 2024 presentada por el C. Juan Albino Roque Guzmán, Subdirector Administrativo, en razón a los seis contratos de prestación de servicios profesionales correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veinticuatro, respecto de los datos identificativos personales tales como C.U.R.P., domicilio particular, número telefónico, edad, R.F.C., nacionalidad y escolaridad. Lo anterior, para brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de conformidad con el artículo 15 fracción XI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de abril de 2024 se recibió el oficio SA/CMAS/080/2024, en el que se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información en modalidad confidencial y a su vez las versiones públicas de los seis contratos de prestación de servicios -----



profesionales correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veinticuatro a fin de brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de conformidad con el artículo 15 fracción XI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. Competencia. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 4, 9 fracción VI y 11 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la Comisión tiene el carácter de Sujeto Obligado, por lo que la información generada, obtenida, adquirida es pública y accesible por lo que toda persona tiene derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 130 último párrafo y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Comité de Transparencia es competente para determinar la confirmación, modificación y revocación que en materia de clasificación de información de las áreas administrativas de este Sujeto Obligado realicen.

Los numerales 100, 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y lineamiento cuarto y séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, establece que en caso de que los Sujetos Obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación; así mismo, para efectos de atender una solicitud de información, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, fundando y motivando su clasificación.

TERCERO. Alcance. La solicitud que se sujeta a estudio es en relación a la clasificación como confidencial respecto a los datos personales contenidos en los seis contratos de prestación de servicios profesionales correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veinticuatro, respecto de los datos identificativos



personales tales como C.U.R.P., domicilio particular, número telefónico, edad, R.F.C., nacionalidad y escolaridad.

CUARTO. Análisis de fondo. De conformidad con el artículo 4, 13, 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que la información referente a las obligaciones de transparencia debe ser puesta a disposición de las y los particulares por cualquier medio que facilite su acceso; así también como Sujetos Obligados se debe publicar y mantener actualizada la información con excepción la que tenga el carácter de confidencial o reservada como se establece en la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley en cita.

Los seis contratos de prestación de servicios profesionales correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veinticuatro, que serán publicados para brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de conformidad con el artículo 15 fracción XI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro contienen los datos señalados en el apartado de alcance; información que es susceptible a clasificarse como *confidencial* dado que constituye a información relativa a datos personales que no pueden ser divulgados sin autorización de las y los titulares de conformidad con lo establecido por el artículo 72, 76 primer párrafo de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Es fundamental señalar que en la fracción X del artículo 3 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave enmarca como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato; tales como aquellas que se hacen referencia en el apartado de alcance.

Fundamentación: Artículos 100, 104 y 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 76 primer párrafo, 130



último párrafo, 131 fracción II, 144, 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo fracción III, noveno, trigésimo octavo fracción I, sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Prueba de daño: La finalidad de clasificación de la información como *confidencial* respecto a los datos personales tales como C.U.R.P., domicilio particular, número telefónico, edad, R.F.C., nacionalidad y escolaridad; información contenida en los seis contratos de prestación de servicios profesionales correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veinticuatro que será publicado para brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de conformidad con el artículo 15 fracción XI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; es que de ser divulgada se podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados.

Es importante señalar que, como Sujetos Obligados se debe garantizar y mantener las medidas de seguridad respecto a los datos personales mencionados en el párrafo anterior, en atención a que son relativos a información personal, por lo que prevalece la regla de confidencialidad, ya que dejarlos expuestos conllevaría a ser asociados y serían identificados e identificables. Por lo cual, deben ser tutelados conforme a la Ley de la materia. Toda vez, que la clasificación tiene como objetivo, no difundir datos personales identificativos, garantizar su protección y su adecuado tratamiento, por lo que la difusión de sus datos personales no contribuye a la rendición de cuentas.

El derecho al acceso a la información como se establece en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, enuncia que toda persona tiene derecho a la información pública en posesión de Sujetos Obligados; sin embargo, también se encuentran supuestos de confidencialidad acorde a las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General de Acceso a la Información Pública y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; tales como aquella información que se refiere a los datos



personales que deben ser protegidos observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad y responsabilidad.

En esa dirección, se realiza una ponderación bajo el principio de proporcionalidad, a medida que este Comité de Transparencia contempla que el principio de máxima publicidad involucra la promoción, fomento y difusión de la transparencia en el ejercicio de la función pública; siendo así una gran colaboración para fomentar el combate a la corrupción y rendición de cuentas. En este contexto, la contribución para los fines en mención es exiguo; por lo cual, su difusión no contribuye a esa necesidad. En cambio, dado que los datos referidos notoriamente construyen que la lesividad ocasionada por su difusión puede ser mayor en relación con la finalidad perseguida.

Así mismo, los datos fueron proporcionados exclusivamente para la realización de los seis contratos de prestación de servicios profesionales correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veinticuatro; por lo cual, esta Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec Veracruz tiene la obligación de mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Fuente de la información: Subdirección Administrativa de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz.

Expuesto lo anterior, los CC. Integrantes del Comité manifiestan estar de acuerdo con la propuesta de la aprobación de clasificación de la información como confidencial de los datos personales contenidos de los seis contratos de prestación de servicios profesionales correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veinticuatro, respecto de los datos identificativos personales tales como C.U.R.P., domicilio particular, número telefónico, edad, R.F.C., nacionalidad y escolaridad; con la finalidad de brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de conformidad con el artículo 15 fracción XI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; propuesta solicitada a través del oficio número SA/CMAS/080/2024 emitido por la Subdirección Administrativa; oficio del cual se integra en copia simple como anexo a la presente acta.



Por tanto, La Secretaria del Comité solicita a los integrantes manifestar el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente manera: -----

<p>Mtra. Citlalli Reyes Flores Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz y Presidenta del Comité de Transparencia.</p>	<p>A FAVOR</p>
<p>Lic. Karla Adriana Martínez Lima, Titular del Área Jurídica de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz y Secretaria del Comité de Transparencia.</p>	<p>A FAVOR</p>
<p>C. Juan Albino Roque Guzmán, Subdirector Administrativo de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz y Vocal del Comité de Transparencia.</p>	<p>A FAVOR</p>

En consecuencia, la Secretaria del Comité informa a los CC. Integrantes del Comité que por unanimidad de votos se aprueba el punto número cinco del Orden del Día.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 02/IV-SECT/08-04-24

PRIMERO. Se confirma la aprobación de clasificación de la información como confidencial de los datos personales contenidos en de los seis contratos de prestación de servicios profesionales correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veinticuatro, respecto de los datos identificativos personales tales como C.U.R.P., domicilio particular, número telefónico, edad, R.F.C., nacionalidad y escolaridad, así como la elaboración de la versión pública del mismo que será utilizado para brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de conformidad con el artículo 15 fracción XI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; propuesta solicitada por la Subdirección Administrativa a través del oficio número SA/CMAS/080/2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Comisión, notificar la resolución al área correspondiente.



VI. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de la clasificación de información como confidencial, así como la elaboración de la versión pública de acuerdo al oficio CMAS/COAT/AJ/0077/2024 de fecha 03 de abril de 2024 presentada por la Lic. Karla Adriana Martínez Luna, Titular del Área Jurídica, en razón a un contrato de arrendamiento celebrado por parte de esta paramunicipal y arrendadora, convenio de colaboración celebrado por parte de esta paramunicipal y colaborador, así como también convenio de colaboración con tiendas fasti; respecto de los datos identificativos personales tales como nombre del banco, número de cuenta, clabe interbancaria, INE, clave de elector. Lo anterior, para brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio en curso de conformidad con el artículo 15 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 03 de abril de 2024 se recibió el oficio CMAS/COAT/AJ/0077/2024, en el que se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información en modalidad confidencial y a su vez las versiones públicas al contrato de arrendamiento celebrado por parte de esta paramunicipal y arrendadora, convenio de colaboración celebrado por parte de esta paramunicipal y colaborador, así como también convenio de colaboración con tiendas fasti; correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro a fin de brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de conformidad con el artículo 15 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. Competencia. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 4, 9 fracción VI y 11 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la Comisión tiene el carácter de Sujeto Obligado, por lo que la información generada, obtenida, adquirida es pública y accesible por lo que toda persona tiene derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 130 último párrafo y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Comité de Transparencia es competente para determinar la confirmación, modificación y revocación que en materia de clasificación de información de las áreas administrativas de este Sujeto Obligado realicen.

Los numerales 100, 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y lineamiento cuarto y séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, establece que en caso de que los Sujetos Obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación; así mismo, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, fundando y motivando su clasificación.

SEGUNDO. Alcance. La solicitud que se sujeta a estudio es en relación a la clasificación como confidencial respecto al contrato de arrendamiento celebrado por parte de esta paramunicipal y arrendadora, convenio de colaboración celebrado por parte de esta paramunicipal y arrendador, así como también convenio de colaboración con tiendas fasti; correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; tales como nombre del banco, número de cuenta, clabe interbancaria, INE, clave de elector.

TERCERO. Análisis de fondo. De conformidad con el artículo 4, 13, 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que la información referente a las obligaciones de transparencia debe ser puesta a disposición de las y los particulares por cualquier medio que facilite su acceso; así también como Sujetos Obligados se debe publicar y mantener actualizada la información con

excepción la que tenga el carácter de confidencial o reservada como se establece en el artículo 144 de la Ley en cita.

El contrato de arrendamiento celebrado por parte de esta paramunicipal y arrendadora, convenio de colaboración celebrado por parte de esta paramunicipal y colaborador, así como también convenio de colaboración con tiendas fasti, que serán publicados para brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de conformidad con el artículo 15 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro contienen los datos señalados en el apartado de alcance; información que es susceptible a clasificarse como *confidencial* dado que constituye a información relativa a datos personales que no pueden ser divulgados sin autorización de las y los titulares de conformidad con lo establecido por el artículo 72, 76 primer párrafo de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Es fundamental señalar que en la fracción X del artículo 3 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave enmarca como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato; tales como aquellas que se hacen referencia en el apartado de alcance.

Fundamentación: Artículos 100, 106 fracción III y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 76 primer párrafo, 130 último párrafo, 131 fracción II, 144, 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Séptimo fracción III, noveno, trigésimo octavo fracción I, sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación

y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Prueba de daño: La finalidad de clasificación de la información como *confidencial* respecto a los datos personales tales como nombre del banco, número de cuenta, clabe interbancaria, INE, clave de elector; información contenida en el contrato de arrendamiento celebrado por parte de esta paramunicipal y arrendadora, convenio de colaboración celebrado por parte de esta paramunicipal y colaborador, así como también convenio de colaboración con tiendas fasti; que serán publicados para de brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de conformidad con el artículo 15 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; es que de ser divulgada se podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados.

Es importante señalar que, como Sujetos Obligados se debe garantizar y mantener las medidas de seguridad respecto a los datos personales mencionados en el párrafo anterior, en atención a que son relativos a información personal, por lo que prevalece la regla de confidencialidad, ya que dejarlos expuestos conllevaría a ser asociados y serían identificados e identificables. Por lo cual, deben ser tutelados conforme a la Ley de la materia. Toda vez, que la clasificación tiene como objetivo, no difundir datos personales identificativos, garantizar su protección y su adecuado tratamiento, por lo que la difusión de sus datos personales no contribuye a la rendición de cuentas.

El derecho al acceso a la información como se establece en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, enuncia que toda persona tiene derecho a la información pública en posesión de Sujetos Obligados; sin embargo, también se encuentran supuestos de confidencialidad acorde a las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General de Acceso a la Información Pública y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; tales como aquella información que se refiere a los datos personales que deben ser protegidos observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad y responsabilidad.

En esa dirección, se realiza una ponderación bajo el principio de proporcionalidad, a medida que este Comité de Transparencia contempla que el principio de máxima publicidad involucra la promoción, fomento y difusión de la

transparencia en el ejercicio de la función pública; siendo así una gran colaboración para fomentar el combate a la corrupción y rendición de cuentas. En este contexto, la contribución para los fines en mención es exiguo; por lo cual, su difusión no contribuye a esa necesidad. En cambio, dado que los datos referidos notoriamente construyen que la lesividad ocasionada por su difusión puede ser mayor en relación con la finalidad perseguida.

Así mismo, los datos fueron proporcionados exclusivamente para la realización del contrato de arrendamiento celebrado por parte de esta paramunicipal y arrendadora, convenio de colaboración celebrado por parte de esta paramunicipal y colaborador, así como también convenio de colaboración con tiendas fasti; por lo cual, esta Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec Veracruz tiene la obligación de mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Fuente de la información: Área Jurídica de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz. -----

Expuesto lo anterior, los CC. Integrantes del Comité manifiestan que la propuesta de la aprobación de clasificación de la información como confidencial de los datos personales contenidos en el contrato de arrendamiento celebrado por parte de esta paramunicipal y arrendadora, convenio de colaboración celebrado por parte de esta paramunicipal y colaborador, así como también convenio de colaboración con tiendas fasti; correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, tales como nombre del banco, número de cuenta, clabe interbancaria, INE, clave de elector, deben aprobarse con la finalidad de brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de conformidad con el artículo 15 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; propuesta solicitada a través del oficio número CMAS/COAT/AJ/0077/2024 de fecha 03 de abril de 2024 emitido por el Área Jurídica; oficio del cual se integra en copia simple como anexo a la presente acta.



Por tanto, La Secretaria del Comité solicita a los integrantes manifestar el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente manera: -----

Mtra. Citlalli Reyes Flores Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz y Presidenta del Comité de Transparencia.	A FAVOR
Lic. Karla Adriana Martínez Lima , Titular del Área Jurídica de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz y Secretaria del Comité de Transparencia.	A FAVOR
C. Juan Albino Roque Guzmán , Subdirector Administrativo de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz y Vocal del Comité de Transparencia.	A FAVOR

En consecuencia, la Secretaria del Comité informa a los CC. Integrantes del Comité que por unanimidad de votos se aprueba el punto número seis del Orden del Día.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 03/IV-SECT/08-04-24

PRIMERO. Se confirma la aprobación de clasificación de la información como confidencial de los datos personales contenidos en el contrato de arrendamiento celebrado por parte de esta paramunicipal y arrendadora, convenio de colaboración celebrado por parte de esta paramunicipal y colaborador, así como también convenio de colaboración con tiendas fasti; correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, tales como nombre del banco, número de cuenta, clabe interbancaria, INE, clave de elector, así como la elaboración de las versiones públicas de los mismos que serán utilizados para brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de conformidad con el artículo 15 fracciones XXVII y XXXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; propuesta solicitada por el Área Jurídica a través del oficio número CMAS/COAT/AJ/0077/2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Comisión, notificar la resolución al área correspondiente.



VII. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de la clasificación de información como confidencial, así como la elaboración de la versión pública de acuerdo al oficio CMAS/CI/052/2024 de fecha 04 de abril de 2024 presentada por la Mtra. Gabriela Rodríguez Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz; en razón a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las servidoras públicas C. Katerine Hernández Zamora y C. Gabriela Rodríguez Rodríguez en modalidad inicial, respecto de los datos identificativos personales aludidos en el capítulo cuarto del acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación. Lo anterior, con la finalidad de brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de conformidad con el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 04 de abril de 2024 se recibió el oficio CMAS/CI/052/2024, en el que se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información en modalidad confidencial y a su vez las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las servidoras públicas C. Katerine Hernández Zamora y C. Gabriela Rodríguez Rodríguez; correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro a fin de brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de conformidad con el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. Competencia. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 4, 9 fracción VI y 11 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la Comisión



tiene el carácter de Sujeto Obligado, por lo que la información generada, obtenida, adquirida es pública y accesible por lo que toda persona tiene derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 130 último párrafo y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Comité de Transparencia es competente para determinar la confirmación, modificación y revocación que en materia de clasificación de información de las áreas administrativas de este Sujeto Obligado realicen.

Los numerales 100, 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y lineamiento cuarto y séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, establece que en caso de que los Sujetos Obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación; así mismo, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, fundando y motivando su clasificación.

SEGUNDO. Alcance. La solicitud que se sujeta a estudio es en relación a la clasificación como confidencial respecto a los datos personales contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las servidoras públicas C. Katerine Hernández Zamora y C. Gabriela Rodríguez Rodríguez en modalidad inicial; correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; tales como aquellos aludidos en el capítulo cuarto del acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

TERCERO. Análisis de fondo. De conformidad con el artículo 4, 13, 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que la información referente a las obligaciones de transparencia debe ser puesta a disposición de las y los

particulares por cualquier medio que facilite su acceso; así también como Sujetos Obligados se debe publicar y mantener actualizada la información con excepción la que tenga el carácter de confidencial o reservada como se establece en el artículo 144 de la Ley en cita.

Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las servidoras públicas C. Katherine Hernández Zamora y C. Gabriela Rodríguez Rodríguez en modalidad inicial que serán publicados para brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de conformidad con el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro contienen los datos señalados en el apartado de alcance; información que es susceptible a clasificarse como *confidencial* dado que constituye a información relativa a datos personales que no pueden ser divulgados sin autorización de las y los titulares de conformidad con lo establecido por el artículo 72, 76 primer párrafo de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Es fundamental señalar que en la fracción X del artículo 3 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave enmarca como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato; tales como aquellas que se hacen referencia en el apartado de alcance.

Fundamentación: Artículos 100, 106 fracción III y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 76 primer párrafo, 130 último párrafo, 131 fracción II, 144, 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Séptimo fracción III, noveno, trigésimo octavo fracción I, sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación



y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Prueba de daño: La finalidad de clasificación de la información como *confidencial* respecto a los datos personales aludidos en el capítulo cuarto del acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las servidoras públicas C. Katerine Hernández Zamora y C. Gabriela Rodríguez Rodríguez en modalidad inicial, que serán publicados para de brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de conformidad con el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; es que de ser divulgada se podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados.

Es importante señalar que, como Sujetos Obligados se debe garantizar y mantener las medidas de seguridad respecto a los datos personales mencionados en el párrafo anterior, en atención a que son relativos a información personal, por lo que prevalece la regla de confidencialidad, ya que dejarlos expuestos conllevaría a ser asociados y serían identificados e identificables. Por lo cual, deben ser tutelados conforme a la Ley de la materia. Toda vez, que la clasificación tiene como objetivo, no difundir datos personales identificativos, garantizar su protección y su adecuado tratamiento, por lo que la difusión de sus datos personales no contribuye a la rendición de cuentas.

El derecho al acceso a la información como se establece en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, enuncia que toda persona tiene derecho a la información pública en posesión de Sujetos Obligados; sin embargo, también se encuentran supuestos de confidencialidad acorde a las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General de Acceso a la Información Pública y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; tales como aquella información que se refiere a los datos personales que deben ser protegidos observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad y responsabilidad.



En esa dirección, se realiza una ponderación bajo el principio de proporcionalidad, a medida que este Comité de Transparencia contempla que el principio de máxima publicidad involucra la promoción, fomento y difusión de la transparencia en el ejercicio de la función pública; siendo así una gran colaboración para fomentar el combate a la corrupción y rendición de cuentas. En este contexto, la contribución para los fines en mención es exiguo; por lo cual, su difusión no contribuye a esa necesidad. En cambio, dado que los datos referidos notoriamente construyen que la lesividad ocasionada por su difusión puede ser mayor en relación con la finalidad perseguida.

Así mismo, los datos fueron proporcionados exclusivamente para la realización de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las servidoras públicas C. Katerine Hernández Zamora y C. Gabriela Rodríguez Rodríguez en modalidad inicial; por lo cual, esta Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec Veracruz tiene la obligación de mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Fuente de la información: Contraloría Interna de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz. -----

Expuesto lo anterior, los CC. Integrantes del Comité manifiestan que la propuesta de la aprobación de clasificación de la información como confidencial de los datos personales contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las servidoras públicas C. Katerine Hernández Zamora y C. Gabriela Rodríguez Rodríguez en modalidad inicial; correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, tales como aquellos aludidos en el capítulo cuarto del acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, deben aprobarse con la finalidad de brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de conformidad con el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; propuesta solicitada a través del oficio número CMAS/CI/052/2024 de fecha 04



de abril de 2024 emitido por la Contraloría Interna; oficio del cual se integra en copia simple como anexo a la presente acta.

Por tanto, La Secretaria del Comité solicita a los integrantes manifestar el sentido de su voto de manera particular, quedando de la siguiente manera: -----

Mtra. Citlalli Reyes Flores Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz y Presidenta del Comité de Transparencia.	A FAVOR
Lic. Karla Adriana Martínez Lima , Titular del Área Jurídica de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz y Secretaria del Comité de Transparencia.	A FAVOR
C. Juan Albino Roque Guzmán , Subdirector Administrativo de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz y Vocal del Comité de Transparencia.	A FAVOR

En consecuencia, la Secretaria del Comité informa a los CC. Integrantes del Comité que por unanimidad de votos se aprueba el punto número siete del Orden del Día.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 04/IV-SECT/08-04-24

PRIMERO. Se confirma la aprobación de clasificación de la información como confidencial de los datos personales contenidos en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las servidoras públicas C. Katerine Hernández Zamora y C. Gabriela Rodríguez Rodríguez en modalidad inicial; correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, tales como los aludidos en el capítulo cuarto del acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, así como la elaboración de las versiones públicas de los mismos que serán utilizados para brindar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de conformidad con el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; propuesta solicitada por la Contraloría Interna a través del oficio número CMAS/CI/052/2024.

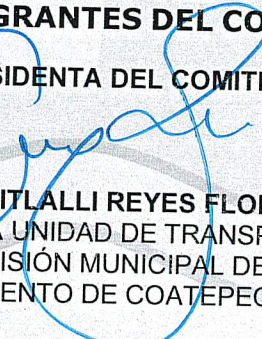


SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Comisión, notificar la resolución al área correspondiente.

VI. Clausura. - Al no haber otro asunto que tratar y estando debidamente enterados los miembros de este Comité del contenido de la presente, se da por concluida la **Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro** del Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Veracruz, siendo las nueve horas del ocho de abril del año en curso. Firmando al margen y al calce de la presente Acta los servidores públicos que en ella intervinieron. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ

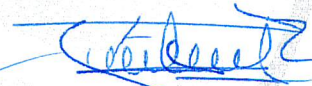
PRESIDENTA DEL COMITÉ


MTRA. CITLALLI REYES FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE COATEPEC, VER.

SECRETARIA DEL COMITÉ


LIC. KARLA ADRIANA MARTÍNEZ LIMA
TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE COATEPEC, VER.

VOCAL DEL COMITÉ


C. JUAN ALBINO ROQUE GUZMÁN
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE COATEPEC, VER.